

*Ministerio de Obras y Servicios Públicos*CONTRATO DE CONCESION

Este contrato de concesión se celebra en Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de 1991 entre:

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación interinamente a cargo del Señor Ministro de Economía de la Nación, Dr. Domingo Felipe Cavallo (en adelante el "Concedente") por una parte y FERROEXPRESO PAMPEANO Sociedad Anónima Concesionaria de Servicios Ferroviarios (en adelante el "Concesionario") por la otra parte y con la intervención de:

(a) Ferrocarriles Argentinos (en adelante "FA").

(b) Techint Cia. Técnica Internacional S.A.C. e I. (en adelante "Techint"), Iowa Interstate Railroad (en adelante "Iowa"), EACA Empresa Argentina de Cemento Armado S.A. de Construcciones (en adelante "EACA"), Riobank S.A. (en adelante "Riobank"), Chase Manhattan Investments Argentina S.A. (en adelante "Chase"), Gesiemes S.A. (en adelante "Gesiemes") y Sociedad Comercial del Plata S.A. (en adelante "Comercial del Plata") (todos ellos en adelante el "Adjudicatario"), y

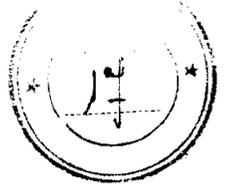
(c) COINFER Sociedad Anónima Inversora (en adelante la "Sociedad Inversora").

Y CONSIDERANDO:

1° - Que el Concedente, en el marco de la Ley N° 23.696 y del Decreto N° 666/89 convocó a licitación pública para la concesión del sector de la Red Ferroviaria Nacional que se detalla en el anexo 1.1 (en adelante el "Corredor").

2° - Que por Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 706/90 del 5 de diciembre de 1990 se declaró adjudicatario al consorcio formado por Comercial del Plata, Chase, EACA, Gesiemes, Iowa, Riobank y Techint en la oferta designada como alternativa 1, y se reconoció la posibilidad de negociar con el Adjudicatario condiciones tales que tornaren más favorable para el Estado la alternativa N° 2.

3° - Que por resolución del Ministerio de Obras y Servicios



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Públicos se han aprobado el cuadro tarifario, el reglamento operativo y el acuerdo arribado con el Adjudicatario que torna mas conveniente contratar en los términos de la Alternativa N° 2 de la oferta.

4° - Que corresponde ajustar el régimen jurídico de la concesión a las disposiciones de la ley 23.928, consagrando mecanismos que preserven durante la ejecución del contrato el equilibrio económico de los derechos y obligaciones de las partes.

Por todo ello, SE CONVIENE:

ARTICULO 1° - DEFINICIONES.

1.1. Los términos y expresiones mencionados a continuación tendrán el significado que seguidamente se les atribuyen, salvo especificación en contrario.

**ACTIVOS AFECTADOS
AL SERVICIO**

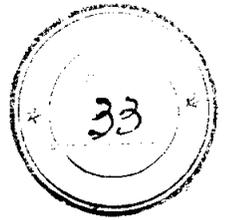
Son todos los bienes cuyo uso se otorga en forma exclusiva al Concesionario, a saber: (a) los que se mencionan en el Anexo 7.7.1 y (b) los Activos Esenciales que, aun sin estar mencionados en dicho anexo, FA utiliza en la prestación de servicios dentro del Corredor. No se incluyen los bienes que resultan expresamente excluidos por el Pliego.

ACTIVOS ESENCIALES

Son aquellos bienes sin los cuales no es técnicamente factible la prestación del servicio de transporte de cargas en las condiciones que lo presta FA a la fecha de la firma del Contrato.

ADJUDICATARIO:

Comercial del Plata, Chase, EACA, Gesiemes, Iowa, Riobank, y Techint.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Concedente acerca de las inversiones físicas realizadas durante dicho año en cumplimiento del plan de inversiones comprometido. El Concedente se expedirá sobre el particular dentro de los treinta días siguientes.

7.5. SATISFACCION DE LA DEMANDA DE SERVICIO.

A los fines de la verificación del cumplimiento de la obligación de transportar que el apartado 31.13. del Pliego impone, el Concesionario informará mensualmente, sin perjuicio de la instrumentación del registro de demanda, la demanda de servicio verificada durante los últimos doce meses, a cuyo efecto tomará en cuenta el volumen de carga cuya reserva se haya concretado en el Corredor durante el período considerado, así como (en la parte correspondiente a dicho período) los contratos de transporte de largo plazo que hubiesen sido previamente acordados entre cargadores y el Concesionario que se encuentren en vías de ejecución.

Los clientes podrán solicitar por medio fehaciente constancia que acredite la solicitud de transporte y las razones en virtud de las cuales le fuera denegado el pedido.

7.6. ACTUALIZACION Y PAGO DEL CANON Y DEL ALQUILER.

7.6.1. En el Anexo 1.2 se fijan el monto del Canon y del Alquiler que han sido determinados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica aplicando las disposiciones de la ley 23.928 a los valores previstos en la Oferta y en la Alternativa 2 acordada con el Adjudicatario (ajustados de acuerdo con la dispuesto por el apartado 31.12.4 del Pliego).

7.6.2. Durante la vigencia de las normas que disponen la convertibilidad de la moneda argentina, el Canon y el Alquiler será pagado en moneda argentina al tipo de cambio fijado por aquéllas.

7.6.3. Cuando la variación del monto del Canon y del



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

rencia que en cada caso corresponda abonar.

FA abonará al Concesionario su parte de la obligación laboral o previsional de que se trate dentro del plazo en que le hubiera correspondido hacerlo con arreglo a las disposiciones que regulan aquella y, en el caso de las vacaciones, en el día inmediato anterior a la fecha en que el personal comience el período correspondiente, siempre que el Concesionario haya notificado a FA dicha fecha con diez (10) días de anticipación. Si dicha notificación se hiciera efectiva con una anticipación menor a la fijada precedentemente, la fecha de pago por FA del monto correspondiente a las vacaciones se prorrogará por el número de días necesario para completar dicho plazo.

Cuando FA incurra en mora en la restitución de lo pagado por el Concesionario, las sumas adeudadas: (a) devengarán desde el día siguiente al del vencimiento del plazo correspondiente el interés previsto en el apartado 31.11.2 del Pliego, y (b) previa intimación por cinco días por parte del Concesionario a FA podrán ser descontadas del importe del Canon y del Alquiler.

FA podrá cancelar a la fecha de la transferencia del Contrato de Trabajo, las sumas que le corresponda abonar al Concesionario en concepto de vacaciones y sueldo anual complementario del personal transferido, calculado a dicha fecha.

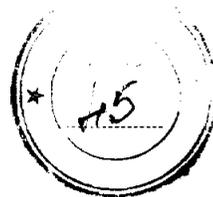
9.4. REGIMEN DE PARTICIPACION DEL PERSONAL.

El personal del Concesionario tendrá un cuatro por ciento (4%) de participación accionaria en el capital de la Sociedad Concesionaria. Dicha participación se hará efectiva por medio de un contrato de fideicomiso.

ARTICULO 10° - CESION DE CONTRATOS.

10.1. IMPLEMENTACION DE LAS CESIONES.

4.
- 29 -
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

FA cederá al Concesionario los derechos y obligaciones emergentes de los Contratos Cedidos correspondientes a las prestaciones que se devenguen con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento de la cesión. FA y el Concedente realizarán todos los actos y firmarán todos los documentos que sean necesarios para perfeccionar la cesión de los Contratos Cedidos a partir de la Toma de Posesión, de conformidad con las reglas que se establecen a continuación. El Concesionario brindará, después de la Toma de Posesión, la necesaria cooperación para el perfeccionamiento de las cesiones antes referidas. La notificación de las cesiones estarán a cargo de FA.

Todo otro gasto derivado de la cesión de los Contratos Cedidos será soportado por FA y el Concesionario por partes iguales, con excepción de los impuestos que eventualmente hubieran correspondido con anterioridad a la fecha de la cesión, que estará exclusivamente a cargo de FA.

Las Partes y FA consideran que la cesión de los Contratos Cedidos no se encuentra sujeta al pago de impuestos de sellos provinciales, sin que esta consideración implique asumir responsabilidad alguna por la misma.

En el supuesto en que FA o el Concesionario sean objeto de un procedimiento de determinación fiscal con relación a los Contratos Cedidos, será de aplicación lo estipulado en el artículo 8° del Contrato.

10.2. NEGATIVA DE LOS CONTRATANTES CEDIDOS.

Si la contraparte de cualquiera de los Contratos Cedidos no aceptara la cesión y si su negativa estuviese fundada en derecho, entonces el contrato en cuestión no se cederá al Concesionario, sin derecho a indemnización para ninguna de las Partes ni FA.

10.3. GARANTIAS

Los fondos que FA eventualmente haya percibido como



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

garantía o reparo de los Contratos Cedidos y que deban devolverse a los contratantes, deberán ser provistos por FA al Concesionario y, en su caso, por la proporción a devolver.

ARTICULO 11° - OTRAS DISPOSICIONES

11.1. DERECHO DE ACCESO.

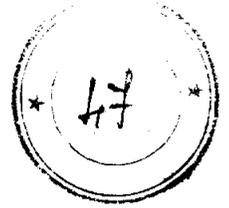
A partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato el Concesionario tendrá derecho de: (a) consultar regularmente la documentación comercial, contable, laboral, y técnica de FA relativa a la gestión del servicio en el Corredor, (b) verificar el estado y existencia de los bienes muebles e inmuebles cuyo uso se le transferirá y (c) realizar tareas en los diversos sectores del Corredor destinadas a la concreción de la Toma de Posesión y prestación del servicio, sin interferir con los servicios que preste FA hasta la fecha de la Toma de Posesión.

11.2. RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA DE ADJUDICATARIO.

El Adjudicatario responderá por todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Concesionario en esta concesión, durante el plazo de quince (15) años contados a partir de la fecha de Toma de Posesión. La responsabilidad será mancomunada entre las empresas integrantes del Adjudicatario en las siguientes proporciones: Comercial del Plata: 5,484%; Chase: 8,394%; EACA: 8,394%; Gesiemes: 8,394%; Iowa: 2%, Riobank: 8,394%; Techint 58,94%.

11.3. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR LAS OBLIGACIONES DE IOWA INTERSTATE RAILROAD.

Sin perjuicio de la responsabilidad establecida en la sección 11.2, Comercial del Plata, Chase, Gesiemes, EACA, Riobank, Techint asumen responsabilidad solidaria por el cumplimiento de aquellas obligaciones que el Contrato impone a Iowa en su caracter de Adjudica-



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

tario, garante y accionista de la Sociedad Inversora y de la Sociedad Concesionaria.

11.4 ASISTENCIA TECNICA.

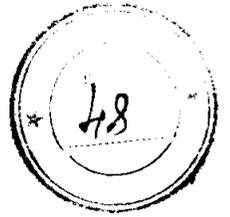
Union Pacific o una subsidiaria de ésta prestará a la Concesionaria asistencia técnica para la operación del ferrocarril. El Concesionario presentará al Concedente copia del instrumento por el cual se formalice el compromiso de prestación de dicha asistencia. En caso que, por cualquier motivo, dicha asistencia no se formalizara antes de los cuarenta y cinco (45) días de la Toma de Posesión, o caducase dentro de los 5 primeros años de vigencia del Contrato, el Concesionario deberá celebrar un contrato de asistencia técnica equivalente con un operador a satisfacción del Concedente. El Concedente se reserva el derecho de exigir el mantenimiento de la asistencia técnica por el tiempo que considere necesario para una correcta y eficaz prestación del servicio público.

11.5 IMPUESTO DE SELLOS.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, inc. 5), de la Ley 23.696 y por el artículo 3° del Decreto N° 1105/89, se reconocen alcanzados por la exención del pago del impuesto de sellos el Contrato, la cesión de los contratos cedidos, las transferencias de las acciones emitidas por el Concesionario al personal, a FA y a la Sociedad Inversora, y los aumentos del capital del Concesionario y de la Sociedad Inversora que deban realizarse en cumplimiento de disposiciones del Pliego.

11.6 SISTEMA DE EXPLOTACION DE TRANSICION.

Si el Concesionario durante el lapso desde el momento que entre en vigencia el Contrato y hasta el momento en que deba tomar la Posesión del Corredor, no pudiese efectuar todas las modificaciones estructurales para operar de acuerdo con lo indicado en el Contrato, el Concesionario deberá tomar posesión en la fecha es-



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

tipulada en el Contrato con un sistema de explotación de transición acordado con el Concedente en cuyo caso los gastos emergentes de FA que deriven de esta situación, serán soportados por el Concesionario.

11.7. RESPONSABILIDAD DEL CONCEDENTE POR LAS OBLIGACIONES DE FA.

El Estado Nacional asume y garantiza en forma directa ante el Concesionario y los Adjudicatarios todas las obligaciones y deberes que bajo este Contrato, o los contratos en él mencionados, quedan a cargo de FA.

11.8. INSTALACIONES DE DESCARGA.

El Concedente realizará sus mejores esfuerzos para que el Concesionario cuente a su disposición con la totalidad de las instalaciones de descarga de vagones que posean los elevadores oficiales en cada terminal, siempre que cuente con carga suficiente como para alimentar eficientemente la capacidad de carga de vagones instalada.

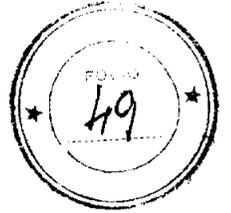
11.9. TARIFAS DE SERVICIOS COMPETITIVOS.

Cuando el Concesionario, FA o un tercer concesionario de transporte ferroviario que, transportando en su propia red, compitan por la carga generada en la zona del Corredor y lo hagan mediante la utilización de tarifas que se consideren inadecuadas en relación a los principios del apartado 32.9.4. del Pliego, la parte que se considere afectada podrá solicitar la intervención del Concedente para que exija el cumplimiento de lo establecido en dicho apartado.

ARTICULO 12° - VIGENCIA, SUSPENSION Y EXTINCION DEL CONTRATO. RESCATE DE LA CONCESION

12.1. VIGENCIA.

12.1.1. Este Contrato se firma "ad referendum" del Po-



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

der Ejecutivo Nacional y entrará en vigencia con la notificación al Concesionario del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que: (i) aprueba el Contrato, (ii) disponga la exclusión de las normas mencionadas en la sección 3 de la Circular N° 2, (iii) sancione las normas modificatorias y/o complementarias del Reglamento General de Ferrocarriles, de acuerdo a lo previsto en el Anexo 5.5, y (iv) exima de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley 19.550 a los Adjudicatarios. Si las disposiciones precedentes se establecieran en decretos separados, el Contrato entrará en vigencia a la fecha en que todos hayan quedado notificados.

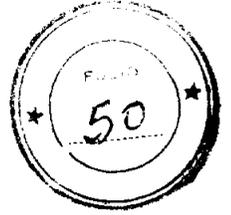
12.1.2. El Concesionario podrá considerar extinguida las obligaciones emergentes del Contrato si las notificaciones aludidas en la sección anterior no se produjeran dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha en que el Concesionario haya notificado al Concedente su intención de dar por finalizada la relación que los vincula. Dicha notificación solo podrá cursarse una vez transcurridos 60 días corridos de la firma del Contrato sin haber éste entrado en vigencia.

12.2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCION.

La extinción del Contrato se regirá por las disposiciones del Pliego y las del Contrato.

12.3. RESOLUCION POR CULPA DEL CONCESIONARIO.

12.3.1. El incumplimiento por parte del Adjudicatario, del Concesionario o de la Sociedad Inversora de las disposiciones establecidas en el artículo 4° del Contrato, facultará al Concedente a rescindirlo por culpa del Concesionario en los términos del Apartado 37.2 del Pliego. Será también causal de rescisión por culpa del Concesionario la pérdida en favor de terceros de la facultad decisoria por parte del Adjudicatario en la Sociedad Concesionaria o en la Sociedad Inversora, por cualquier causa que fuera.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

12.3.2. En el supuesto en que el Concedente hiciera uso de la facultad que le otorga el apartado 37.2. del Pliego, abonará al Concesionario el monto actualizado de las inversiones efectuadas previstas en la Oferta y no amortizadas al tiempo del acto que dispone la resolución, al cual se deducirá en concepto de indemnización total de daños y perjuicios a favor del Concedente las sumas siguientes calculadas sobre aquel monto:

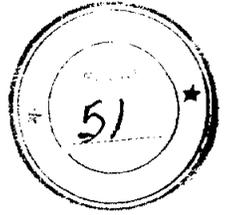
- (A) Si la resolución se declara entre el primer y el décimo año de la entrada en vigencia del Contrato, inclusive, el cincuenta por ciento (50%);
- (B) Si la resolución se declara entre el undécimo y el vigésimo año de la entrada en vigencia del Contrato, ambos inclusive, el cuarenta y cinco por ciento (45%);
- (C) Si la resolución se declara a partir del vigésimo primer año de la entrada en vigencia del Contrato, inclusive, el cuarenta por ciento (40%).

12.3.3. La indemnización precedente deberá ser pagada con independencia de la ejecución de las garantías previstas en el artículo 30 del Pliego, cuando medie, a su vez, incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el apartado 30.4 de aquél.

12.3.4. El Concedente asumirá el personal que, a su sólo juicio, estime necesario tomar a su cargo, en cuyo caso el Concesionario se hará cargo de la indemnización por despido de aquellas personas cuyas relaciones laborales no sean transferidas al Concedente o a quien éste indique.

12.4. QUIEBRA DE LA SOCIEDAD INVERSORA.

La quiebra de la Sociedad Inversora facultará al Concedente a proceder a la rescisión del Contrato por culpa del Concesionario con arreglo a lo dispuesto en el art. 37.3 del Pliego.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

12.5. DESTRUCCION O INUTILIZACION POR FUERZA MAYOR.

12.5.1. En el supuesto en que algunos de los Activos Afectados al Servicio resulten destruidos o inutilizables por caso fortuito o de fuerza mayor ocurrido luego de la Toma de Posesión, el Concesionario podrá:

- (a) incrementar el Límite Superior Tarifario a fin de permitir el incremento de las tarifas en la magnitud necesaria para compensar la exacta incidencia del perjuicio sufrido, que resultará de detraer de las inversiones a las que se refiere la sección siguiente el monto que corresponda percibir de los aseguradores, y/o
- (b) requerir la prórroga el plazo de la concesión por el tiempo estrictamente necesario para la compensación del costo del capital invertido.

12.5.2. A los efectos previstos en la subsección precedente, el Concesionario someterá a la aprobación del Concedente un plan que contemple las inversiones a realizar para minimizar el impacto que el evento haya producido sobre la ecuación económica de la explotación, cuya rentabilidad no excederá la prevista en la Oferta para el proyecto. Lo estipulado en la subsección 5.4.1. del Contrato será aplicable al trámite de aprobación de dicho plan.

12.5.3. En el supuesto en que algunos de los bienes afectados al servicio resulten destruidos o inutilizables por caso fortuito o de fuerza mayor ocurrido luego de la Toma de Posesión, y ello de lugar a un Impedimento para la Prestación Normal del Servicio, el Concesionario podrá declarar resuelto el Contrato. En tal caso, el Concesionario restituirá aquellos bienes afectados a la explotación que conforme a las disposiciones del Pliego deban ser reintegrados al Concedente, debiendo devolver los activos afectados por el suceso en el estado en que se encuentren como consecuencia de aquél. La resolución no dará derecho a indemnización alguna en favor de las Partes, excepción hecha de la responsabilidad que corresponda al Concesionario por la falta de restitución de aquellos activos afectados al servicio que no hubiesen resultado dañados.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

dos por el evento considerado caso fortuito o fuerza mayor o su restitución en condiciones que no satisfagan la exigencia prevista en el apartado 37.5 del Pliego.

12.5.4. Adicionalmente a las alternativas previstas en las secciones 12.5.1, el Concedente podrá acordar con el Concesionario la reducción o eliminación temporaria de la obligación de pago del Canon y del Alquiler.

12.5.5. Si el supuesto al que se refiere la subsección 12.5.1 ocurriese antes de la Toma de Posesión, el Concesionario estará facultado para rescindir el Contrato, sin responsabilidad para ninguna de las Partes, devolviendo el material rodante que hubiera recibido en el estado en que se encuentre.

12.6 DESTRUCCION POR ORDEN DE AUTORIDAD PUBLICA.

En caso de destrucción de cualquier parte del Corredor por una orden emanada de cualquier autoridad estatal (nacional, provincial o municipal), el Concesionario deberá realizar las obras de reparación estricta de lo dañado las que se ejecutarán con cargo al Concedente, el que a su vez deberá abonar al Concesionario los daños y perjuicios resultantes. Las obras deberán ser ejecutadas por quien resulte adjudicatario de un procedimiento competitivo previamente realizado por el Concesionario al que se hallan invitado empresas calificadas técnicamente para la realización del trabajo. En los supuestos en que la destrucción dé lugar a un Impedimento para la Prestación Normal del Servicio, el Concesionario podrá declarar rescindido el Contrato en los términos y con los alcances previstos en la sección 12.7 si no arribase a un acuerdo con el Concedente acerca del monto de las obras a ejecutar y de los daños resarcibles, su forma y condiciones de pago, luego de transcurridos cuarenta y cinco (45) días de comenzada la destrucción ordenada.

HC

Handwritten signature

+

Handwritten signature

- 37 -

Handwritten signature

Handwritten mark



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

12.7. RESCATE.

12.7.1. En caso de rescate de la concesión el Concesionario tendrá únicamente derecho a reclamar en concepto de daños y perjuicios:

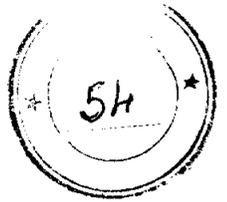
- (A) el monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al momento del rescate multiplicadas por 1.25, incluyendo, sin que ello implique limitar la generalidad del enunciado, el valor de las obras realizadas o en curso de ejecución, de bienes, repuestos e instalaciones, y de los gastos devengados por servicios amortizables, estén aquéllas previstas o no en la Oferta, y
- (B) si el rescate se produjera:
 - (a) entre la entrada en vigencia del Contrato y el quinto año, inclusive, de aquélla, una suma adicional a la prevista en el inciso (A) equivalente al treinta por ciento (30%) del monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al momento del rescate;
 - (b) entre el sexto año y el vigésimo de vigencia del Contrato, ambos inclusive, una suma adicional a la prevista en el inciso (A) equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al momento del rescate;
 - (c) a partir del vigésimo primer año de la entrada en vigencia del Contrato, inclusive, una suma adicional a la prevista en el inciso (A) equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al fin del vigésimo año de vigencia del Contrato.

12.7.2. En el supuesto al que se refiere esta cláusula, el Concedente:

- (A) restituirá los importes pagados por adelantado en concepto de Canon y/o Alquiler.

EE

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several initials on the right.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

(B) asumirá en la fecha de rescate todo el personal que prestare servicios para el Concesionario o reembolsará al Concesionario el valor de las indemnizaciones legales que se paguen con motivo de su despido.

12.7.3. El pago de las sumas previstas en las subsecciones 12.7.1 y 12.7.2 se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que los montos respectivos queden determinados. En caso de discrepancias sobre los mismos, el Concedente abonará la parte no disputada dentro del plazo indicado, sin perjuicio, en su caso, de la obligación de abonar la diferencia, que devengará hasta la fecha de pago el interés previsto en el apartado 31.11.2 del Pliego.

En caso de falta de pago de la parte de la indemnización no cuestionada o de la parte disputada luego de dictada sentencia definitiva sobre el particular, el Concesionario podrá proceder con arreglo a lo dispuesto en el Anexo 8.3.

12.8. RESOLUCION POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE Y/O DE FA

Cuando el Concedente y/o FA incurran en incumplimiento de sus obligaciones, el Concesionario podrá declarar la resolución del Contrato, previa intimación fehaciente cursada a ambos para que en el plazo de diez (10) días regularicen la situación, aplicándose supletoriamente las disposiciones de la sección 12.7.

ARTICULO 13° - FIRMA DEL CONTRATO POR FA, EL ADJUDICATARIO Y LA SOCIEDAD INVERSORA.

El Adjudicatario y la Sociedad Inversora al firmar el presente contrato toman conocimiento y aceptan los términos del mismo y la documentación que lo integra y se hacen responsables de las obligaciones que respectivamente para cada uno de ellos el Contrato establece.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

ARTICULO 14° - DERECHO APLICABLE Y JURISDICCION

Este Contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina y, en particular, por las normas y principios del Derecho Administrativo, sin perjuicio de las relaciones que el Concesionario mantenga con terceros, que estarán gobernadas exclusivamente por el Derecho Privado. Para todos los efectos derivados del Contrato y del Pliego, las Partes pactan la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

ARTICULO 15° - DOMICILIOS

Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el Contrato, se fijan los siguientes domicilios dentro de la Capital Federal:

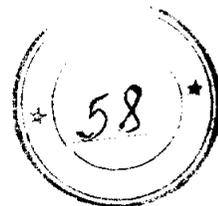
Concedente	Avda. 9 de julio 1950
Concesionario	Carlos M. Della Paolera 297, piso 17 Representante: Marcos Migliardi
FA	Avenida de los Inmigrantes 1950
Comercial del Plata	Marcelo T. de Alvear 684 Representante: Francisco Pío Norberto Soldati
Chase	25 de Mayo 130/40 Representante: William David Gambrell
EACA	Piedras 383 Representante: Mateo Roberto Gorostiaga
Gesiemes	Marcelo T. de Alvear 684 Representante: Rolando Gastón Manuel Masle



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

ANEXOS

- 1.1. Red ferroviaria sujeta a concesión
- 1.2. Canon y alquiler
- 1.3. Lista de Contratos Cedidos
- 1.4. Oferta
- 1.5. Pliego de Bases y Condiciones y circulares aclaratorias. 1, 2 y 3.
- 1.6. Valor de referencia
- 4.1. Acta constitutiva y estatuto del Concesionario
- 4.2. Acta Constitutiva y estatuto de la Sociedad Inversora.
- 4.5 Esquema Societario
- 5.1.1. Convenio de alquiler de material rodante
- 5.1.2. Régimen de intercambio de carga en puntos límites del Corredor
- 5.1.3. Régimen de compensación entre empresas
- 5.2. Reglamento operativo
- 5.3. Estaciones
- 5.5. Disposiciones complementarias del Reglamento General de Ferrocarriles
- 6.1. Régimen y Cuadro Tarifario
- 7.3.1. Servicios de pasajeros.
- 7.4.3. Amortización de inversiones



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

- 7.7.1. Inventario.
- 7.8.1. Garantía de cumplimiento de contrato.
- 8.3. Procedimiento.
- 9.1. Personal de FA que presta servicios en el Corredor.
Cronograma y condiciones de incorporación

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten initials]

CARPETA N°

28

» ANEXOS 11 AL 16





Ministerio de Obras y Servicios Públicos

ANEXO 1.1

RED FERROVIARIA SUJETA A CONCESION



EMILIO... (S)
ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO

1.- Señalamiento:

Complementando el sistema de señalamiento de los cambios de la vía planteado en la Oferta, se dotará al accionamiento de las agujas de un dispositivo que asegure el posicionamiento correcto de la mismas por medio de un mecanismo de seguridad, al margen de la señal enana, el cual impedirá su movimiento mientras es transpuesta por el material rodante por vía directa.

2.- Telecomunicaciones:

Toda la implementación del sistema de radiocomunicaciones para la presente concesión integral de explotación deberá regirse por las directivas que sobre la materia emite la Subsecretaría de Comunicaciones o el organismo que lo suplante.

La tramitación ante dicho Organismo por solicitud de reservas o asignación de frecuencia la efectuará la Concesionaria, con notificación a F.A del trámite a efectuar.-

En caso de que a FA le merezca objeciones lo planteado por la Concesionaria, esta debera informarle a la misma dentro de los 20 días de recibidos, indicando los motivos que se presenten.

El pago de derechos y aranceles, así como todos los asuntos con la Subsecretaría de Comunicaciones o terceros que surgan durante el período de utilización de los radioenlaces asignados serán atendidos por la Concesionaria.

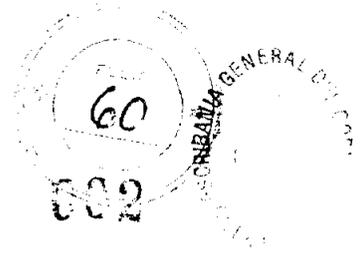
En un plazo de seis meses se deberá hacer el proyecto definitivo de adecuación de los sistemas de comunicaciones y señalamientos existentes, a la nueva modalidad de explotación ofertada por la Concesionaria.

Durante el período de proyecto e implementación del sistema definitivo se faculta a la Concesionaria a la utilización de un sistema de radiocomunicación en B.L.U.

La Concesionaria, hasta tanto se haya comprobado la puesta en servicio del sistema de radiocomunicación



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



EMILIO...
ESCRIBANO...

debera mantener en las condiciones operativas existentes a la Toma de Posesion el sistema actual de hilo de control.

El diseño final del mismo contemplará la cantidad suficiente de estaciones fijas distribuidas a lo largo de vía férrea y ubicadas de forma tal que aseguren una comunicación clara e inteligible del enlace radioeléctrico con la estación móvil.

Dicha situación se verificará para el 95 % de los puntos del trayecto de las vías férreas a cubrir y el 95 % del tiempo.

Esto será de cumplimiento obligatorio en toda la red de la concesión.

Deberá asimismo establecerse una facilidad de comunicación confiable entre los controladores de trenes y elementos de aquellos concesionarios que los intercambien, adecuando la frecuencia de estas comunicaciones.

Los costos que estas facilidades originen serán afrontados por cada uno de los concesionarios involucrados.

3.- Límites de la Concesión y Tramos que integran el Sistema Ferroviario a Conceder: (Art. 25)

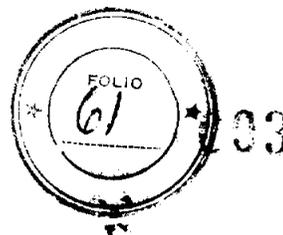
En base a lo establecido en el pliego licitatorio (Arts. 25.1.1.- 25.1.4.- 25.1.5.- y Anexo I.A.), los límites de la Concesión y tramos que integran el Sistema Ferroviario a conceder se indican en la planilla A adjunta la cual se complementa con cróquis de cada estación límite.

4.- Documentación Técnica:

Con el objeto de poder cumplir plenamente con las tareas inherentes a la concesión, F.A. entregará a la Concesionaria, los planos originales del área Vía y Obras que corresponda al Sector concesionado, en forma gradual conforme lo requiera la Concesionaria. Dentro del plazo de 30 días de recibido los originales la Concesionaria entregará una copia reproducible (sepia) de los mismos a F.A. de todo lo cual se dejará constancia bajo Actas. Al finalizar la concesión la Concesionaria deberá devolver los planos originales actualizados.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



EMILIO MATA GONDO (h)
ESCRIBANO ADSCRITO

Los planos de uso general no específicos del sector podrán ser solicitados en préstamo por la Concesionaria a F.A. para su copiado, los que deberán ser devueltos a ésta en el plazo de 30 días. Del mismo modo, la Concesionaria facilitará a F.A. los planos actualizados que éste le requiera a efectos de su copiado y posterior devolución en igual plazo.

La Concesionaria deberá mantener actualizados los planos que quedan en su poder, de manera tal que al momento proceder a su devolución a F.A. se encuentren al día.

Igual temperamento se adoptará para otra documentación técnica que la Concesionaria requiera a F.A. y ésta estime prudente su entrega a dicha Concesionaria.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

CONCESION INTEGRAL

Tramos que integran el sistema Ferroviario a conceder :

ANEXO 1.1 - PLANILLA A

004



No.	DE	A	POR VIA	DESDE	HASTA	PARC.	TOTAL
1	* Lincoln	* Chamaico	(Suipacha)	300,886.10	624,500.00		
2	* Lincoln	Roberts	(Suipacha)	300,886.10	356,214.67		523,613.90
3	Roberts	Timote	(Suipacha)	356,214.67	387,800.17	31,585.99	59,328.57
3	Timote	Timote	(Bragado)	379,267.76	380,306.85	1,039.09	32,624.59
4	* Los Toldos	Roberts	(Bragado)	263,435.55	350,866.90	87,431.35	
4	Roberts	Ing. Luiggi	(Bragado)	351,821.30	589,288.55	237,467.25	324,898.60
5	* Bragado	Timote	(Bragado)	209,799.00	379,267.75	169,468.75	
5	Timote	Metileo	(Bragado)	380,306.85	546,011.35	165,704.50	335,173.25
6	Metileo	Arizona	(Bragado)	546,011.35	679,386.35		133,375.00
7	Metileo	Telen	(Bragado)	546,011.35	705,581.80		159,570.45
8	Olascoaga	Pehuajo	(Bragado)	227,853.00	363,229.25		135,376.25
9	Pehuajo	Toay	(Bragado)	363,229.25	616,425.55		253,196.30
10	Pehuajo	Tres Lomas	(Bragado)	363,229.25	481,420.93		118,191.68
11	Tres Lomas	Salliquelo	(Bragado)	481,420.93	515,018.63		33,597.70
12	* Huinca Renanco	Realico	(B. Blanca)	507,459.55	483,003.33	24,456.22	
12	Realico	Ojeda	(B. Blanca)	481,853.00	444,899.50	36,953.50	
12	Ojeda	Gral. Pico	(B. Blanca)	443,863.50	398,066.00	45,797.50	
12	Gral. Pico	Catrilo	(B. Blanca)	397,035.75	307,821.00	89,214.75	
12	Catrilo	Darregueira	(B. Blanca)	306,767.00	158,902.97	147,864.03	344,286.00
13	G. Moreno	Sundblad	(La Zanja)	532,967.08	501,895.00		31,072.06
14	V. Gomez	Quemu Quemu	(G. Moreno)	503,844.66	558,253.05		54,408.39
15	Quemu Quemu	Winifreda	(T. Lauquen)	564,961.75	625,100.00		60,138.25
16	Toay	Villa Iris	(B. Blanca)	374,119.43	120,858.00		253,261.43
17	Maza	Cereales	(B. Blanca)	261,316.52	312,616.52		51,300.00
18	Rivera	Doblas	(B. Blanca)	220,501.10	291,101.00		70,599.90
19	Darregueira	Guatrache	(B. Blanca)	159,938.67	195,828.99		35,890.32
20	Guatrache	Alpachiri	(B. Blanca)	195,828.99	245,901.00		50,072.01
21	Guatrache	Remeco	(B. Blanca)	195,828.99	210,373.67		14,544.66
22	Salliquelo	Rivera	(B. Blanca)	273,951.08	221,537.10		52,413.98
23	Salliquelo	Carhue	(Bragado)	515,018.63	566,696.68	51,676.05	
23	Carhue entre (2) y (1)		(Bolívar)	517,291.80	518,253.00	961.20	52,639.25
24	Carhue	Rivera	(Bolívar)	518,253.00	566,546.00		48,293.00
25	* Bolívar	Carhue	(Cañuelas)	330,457.00	517,291.00		186,834.00
26	* Bolívar	* Recalde	(Cañuelas)	331,455.00	382,623.00		51,168.00
27	* Recalde	Pigue	(Alvear)	355,528.00	523,661.00		168,133.00
28	Olavarria	Pigue	(Olavarria)	333,270.00	533,993.00		200,723.00
29	Pigue	* B. Blanca	(Alvear)	523,661.00	669,257.00		145,596.00
30	* Villa Diego	Pringles RPB	(R.P.B.)	4,750.00	648,645.00		643,895.00
31	Carhue	Saavedra	(Bolívar)	518,253.00	615,755.95		97,502.95
32	Alta Vista	Darregueira	(Bolívar)	579,878.00	624,005.00		44,127.00
33	Darregueira	* B. Blanca N.O.	(L. Lecude)	158,902.67	6,000.00		152,902.67
34	Villa Iris	Emp. Piedra Echada	(L. Lecude)	145,704.33	103,121.33		42,583.00
35	* Recalde	La Madrid	(Alvear)	355,528.00	423,677.00	68,149.00	
36	La Madrid	* Pringles	(Alvear)	424,383.02	505,726.00	81,342.98	149,491.98
37	Zona B. Blanca (global)						35,452.00
38	Enlace Pringles	* Pringles				2,424.00	
38	Enlace Callejones	C. Granada				3,806.00	
38	Enlace Timote	Timote				4,200.00	10,430.00
TOTAL GENERAL EN ACTIVIDAD						1,249,543.67	4,952,704.18
39	Sundblad	La Zanja		501,895.00	460,292.25		41,602.75
40	La Zanja	Tres Lomas		460,185.05	504,707.05		44,522.00
41	Tres Lomas	Maza		320,736.62	262,142.34		58,594.28
42	Pringles	Almirante Solier		648,645.00	789,776.00		141,131.00
TOTAL RAMALES CLAUSURADOS							285,850.03
TOTAL GENERAL						1,249,543.67	5,238,554.21

* El Limite de la concesion de estas estaciones esta graficada en los siguientes croquis, que se agregan como anexos.

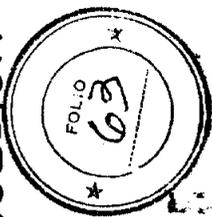
- | | | |
|-------------------|-----------------|--------------------|
| Lincoln.....1 | Bolívar.....6 | Cabina Este.....11 |
| Chamaico.....2 | Recalde.....7 | V. Diego.12y12bis |
| Los Toldos.....3 | Olavarria.....8 | Pringles.....13 |
| Bragado.....4 | B. Blanca sud.9 | Pringles.RPB.14 |
| Huinca Renanco..5 | Solier.....10 | Maldonado.....15 |



Los limites de la concesion del area Bahia Blanca son los indicados en la planilla precedente, dentro de dicha area la concesion sera asignada en el Art. 25.1.4 del Pliego Licitario. Integran la concesion en Villa Diego las vias indicadas en los croquis 12 y 12 bis hasta el Km 4750

Handwritten signatures and initials.

VIA DE LA CONCESION



COE



EMILIO MACA COANGO (N)
ESCRIBANO ADSCRITO

[Handwritten signature]

2

a Pío Belgrano
a Grunbein

BAHIA BLANCA SUD

SPURR

ING. WHITE
GARRO

PUERTO GALVAN

LOMA PARAGUAYA

a Saavedra

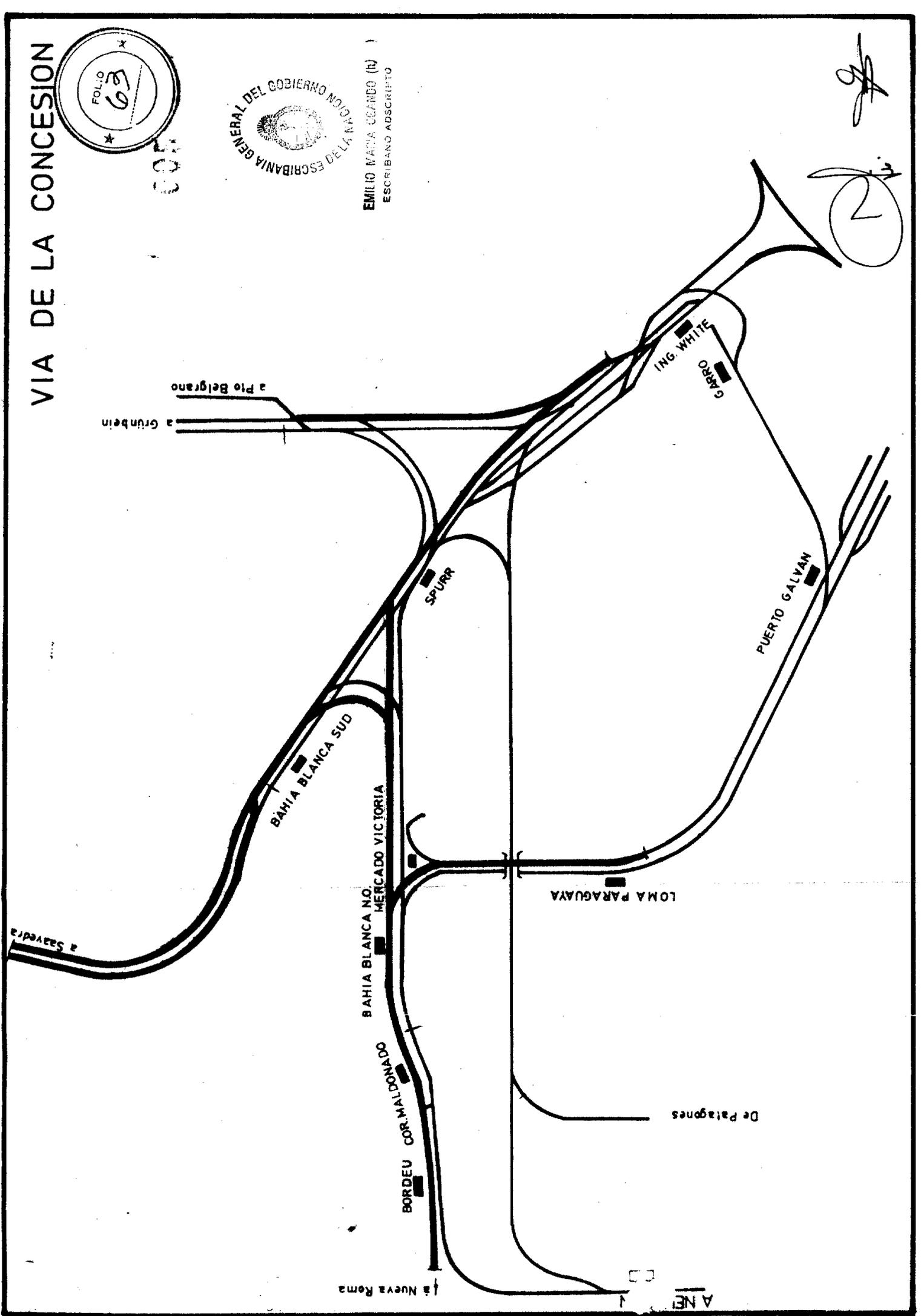
BAHIA BLANCA NO.
MERCADO VICTORIA

De Patagones

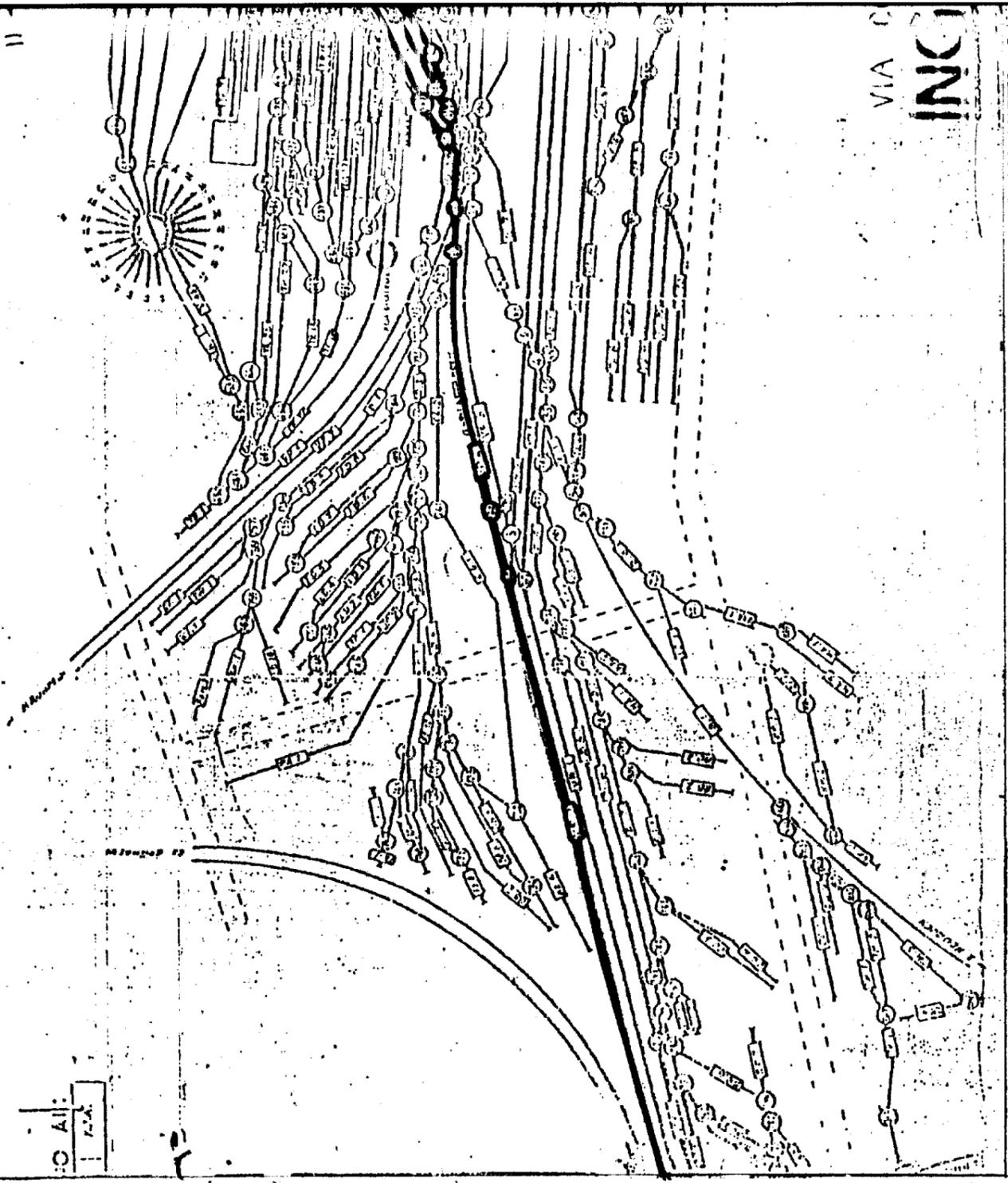
BORDEU COR. MANTONADO

La Nueva Roma

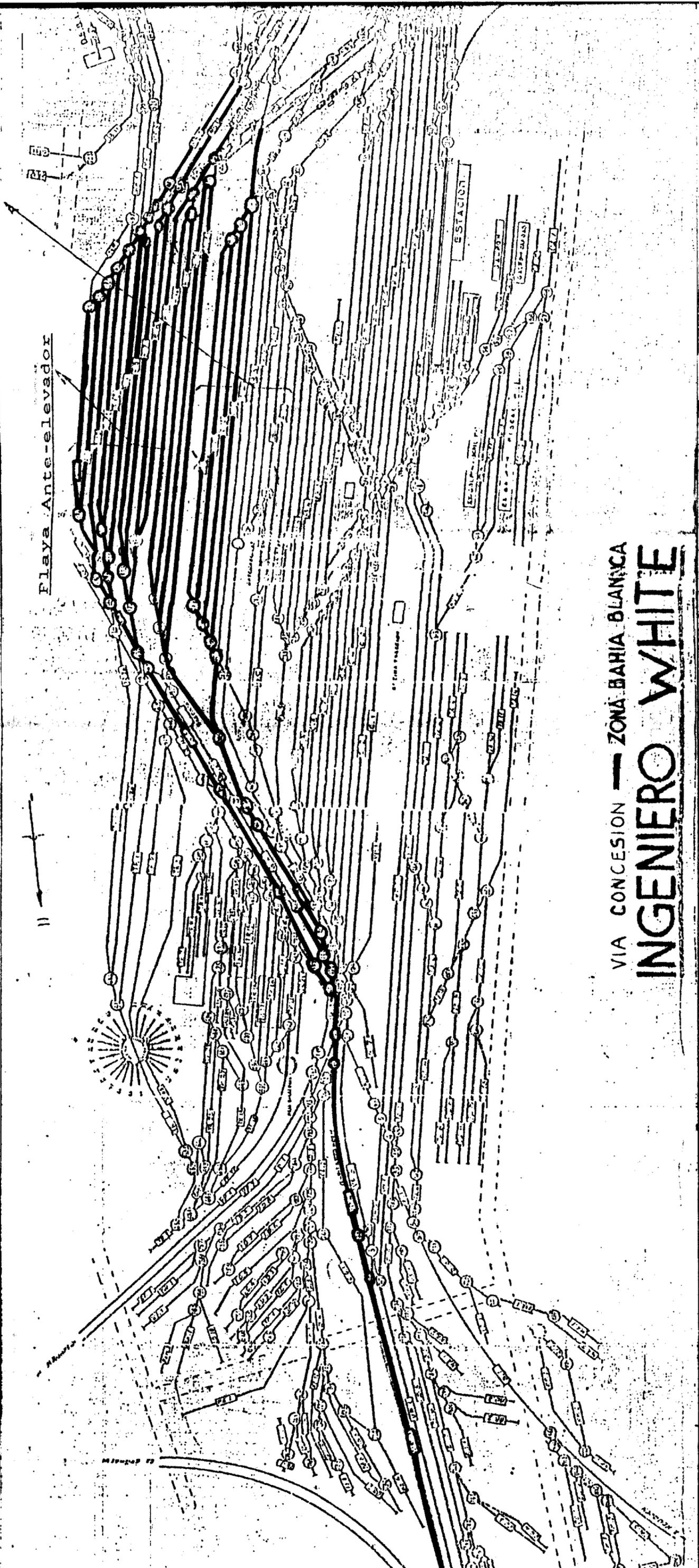
A NE



VIA D
INC I



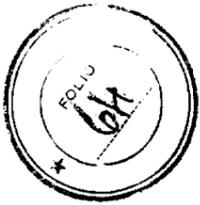
C All:
P.A.



Flaya Ante-elevator

ESTACION

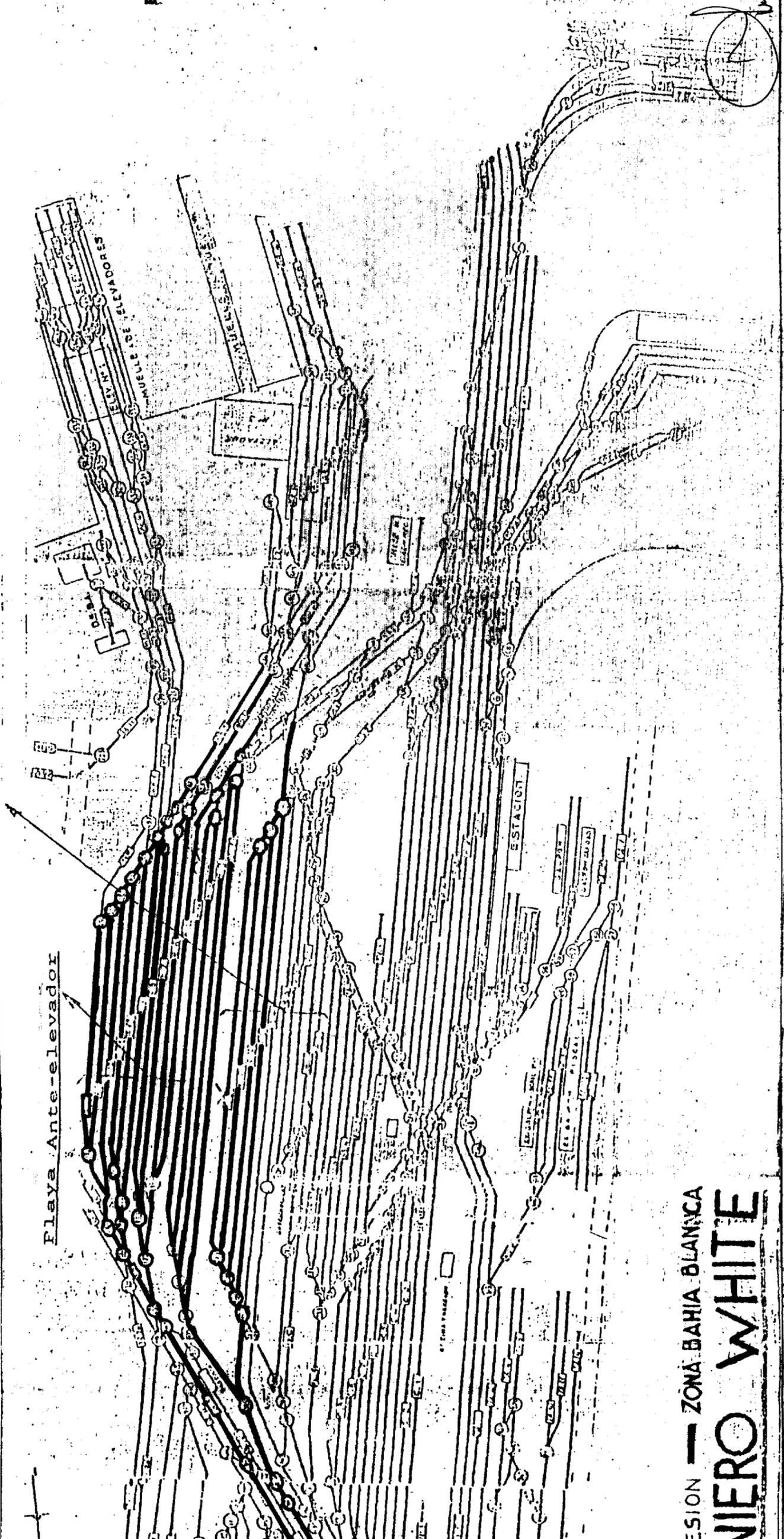
VIA CONCESION - ZONA BAHIA BLANCA
INGENIERO WHITE



006

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO NACIONAL DE LA

EMILIO MAFIA OGANDO (H)
ESCRIBANO ADSCRITO



ESION — ZONA BAHIA BLANCA
NIERO WHITE

[Handwritten signature]

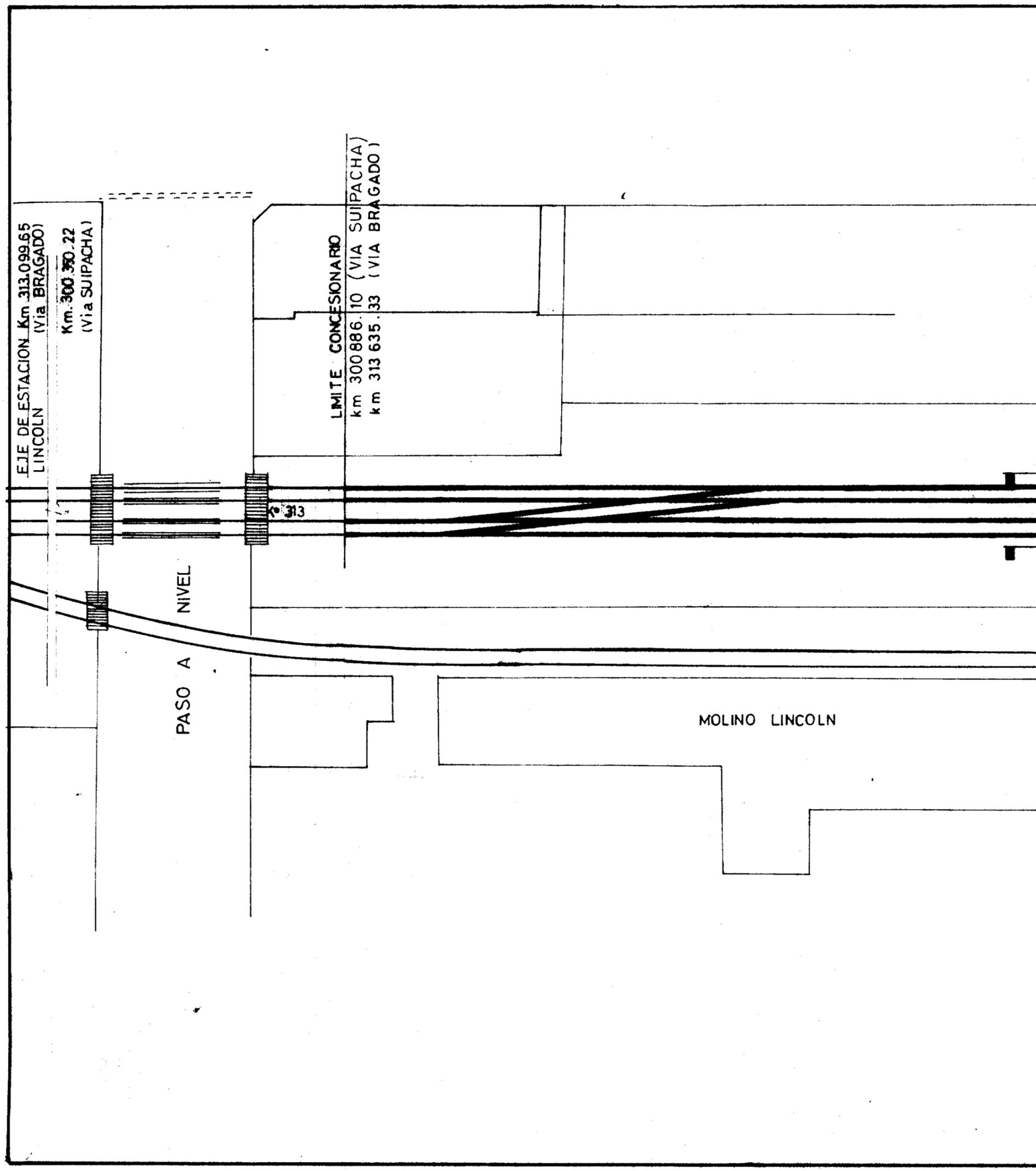
EJE DE ESTACION Km 313.099.65
LINCOLN (Via BRAGADO)
Km. 300.350.22
(Via SUIPACHA)

LMITE CONCESIONARIO
km 300886.10 (VIA SUIPACHA)
km 313635.33 (VIA BRAGADO)

NIVEL

PASO A

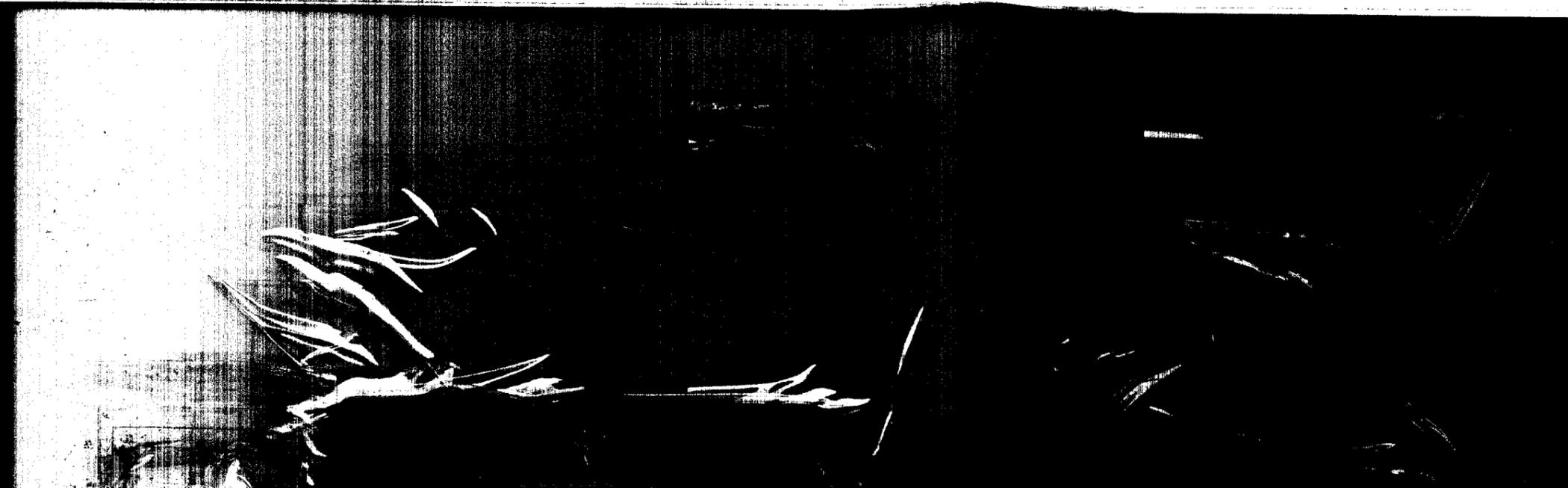
MOLINO LINCOLN

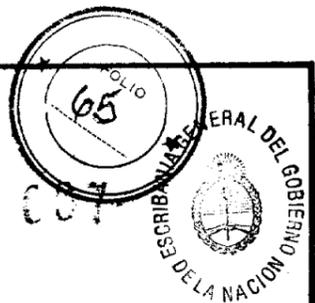


CALLE VILLEGAS

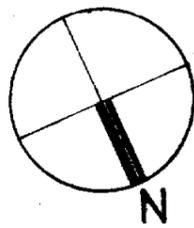
°100

°200

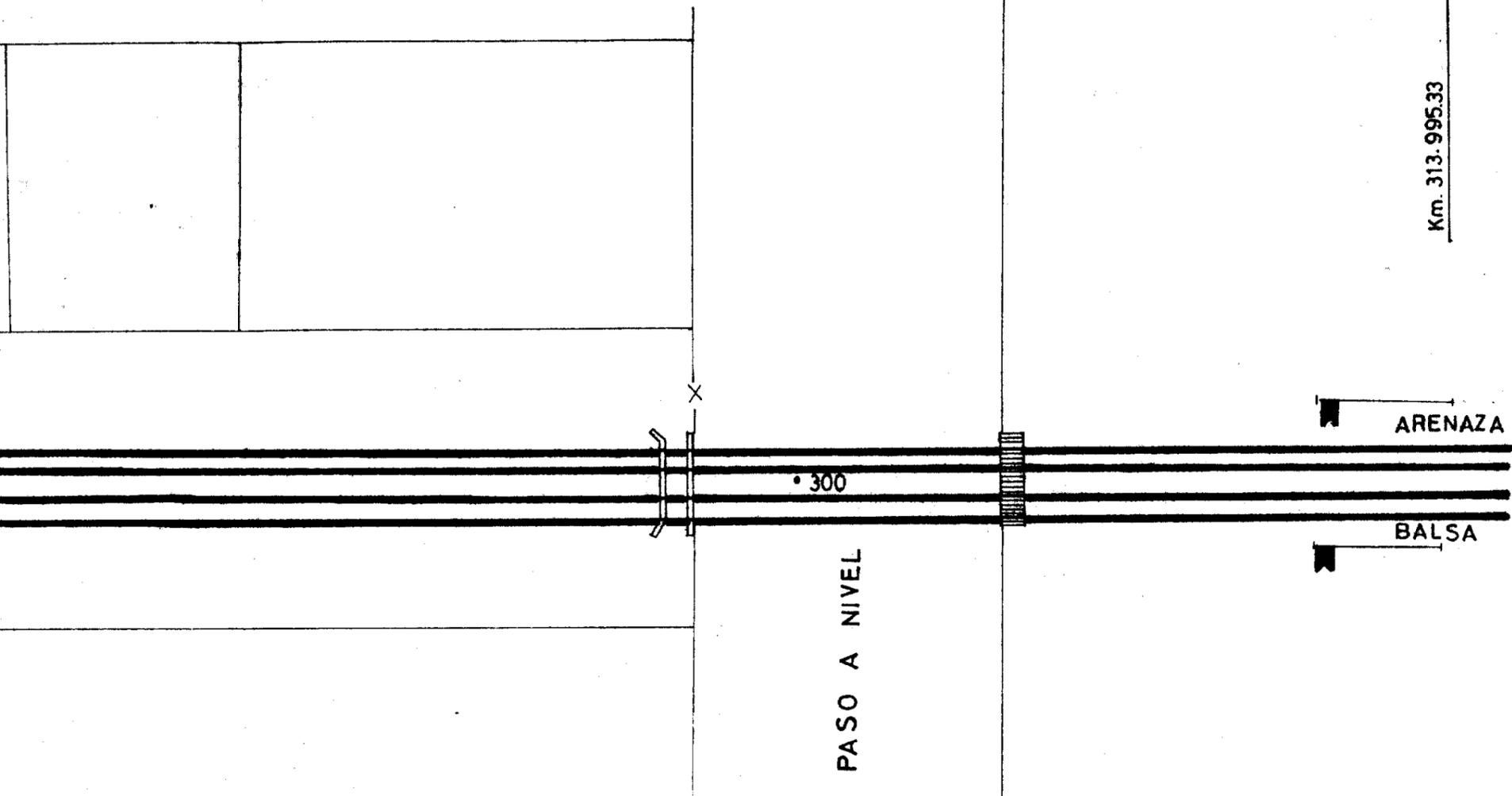




EMILIO MARIA OGANDO (h)
ESCRIBANO ADSCRIPTO



Km. 313.995.33



LIMITE CONCESION
ESTACION LINCOLN

PROGRESIVAS Desde Estación ONCE
Via SUIPACHA

REFERENCIA Plano F.C.D.F.S B VI-85

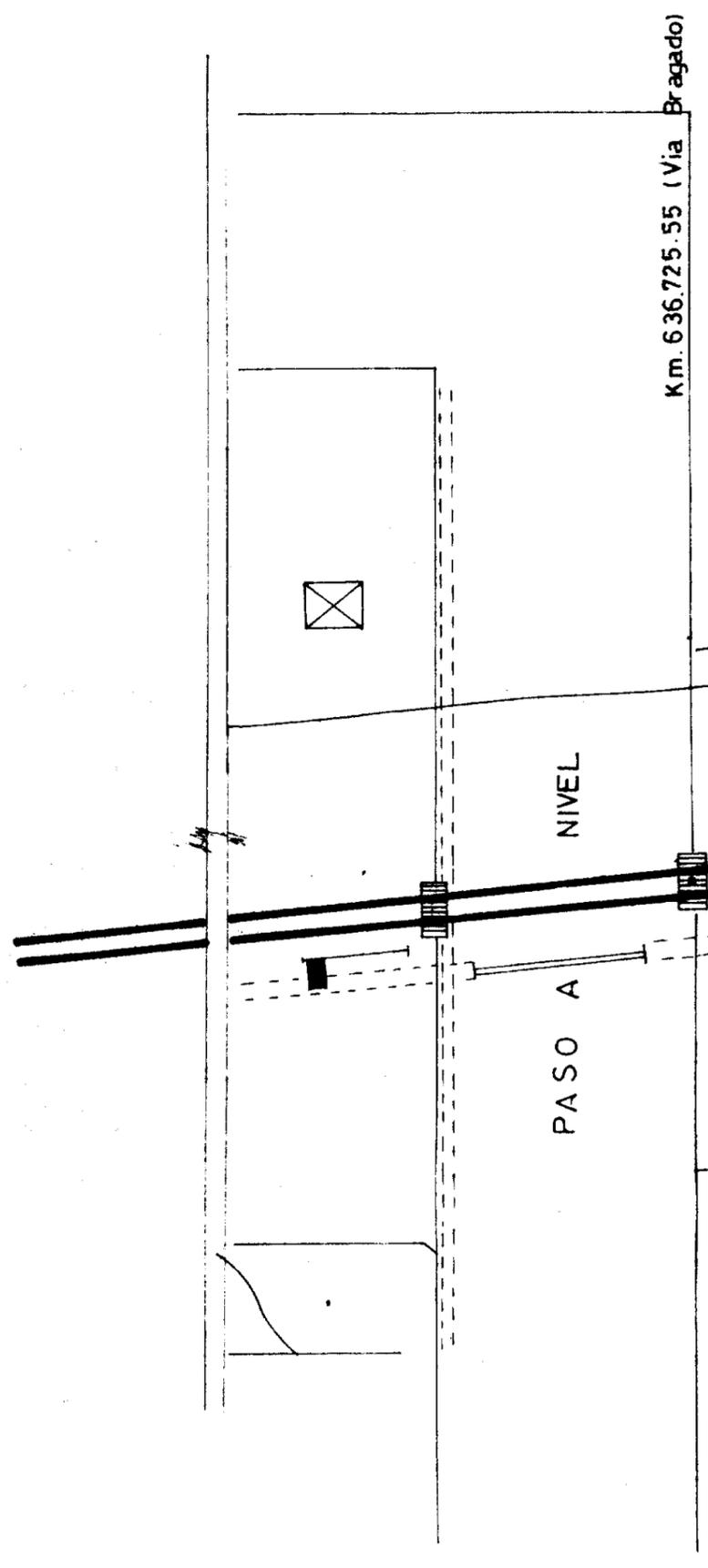
ESCALA: 1:500

CROQUIS n°1

FECHA 7-1-91

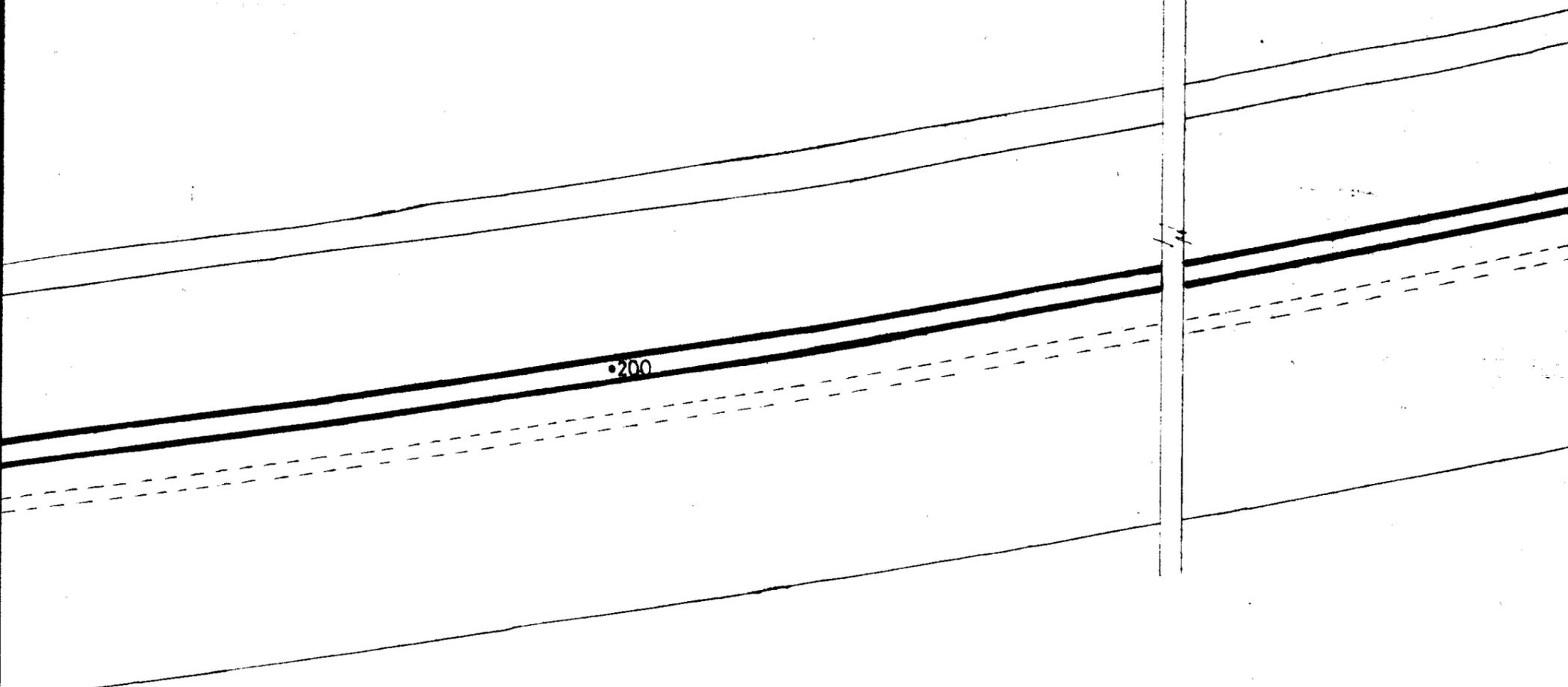
Km. 636.495.55 (Via Bragado)
Km. 623.746.12 (Via Suipacha)

EJE DE ESTACION
CHAMAICO

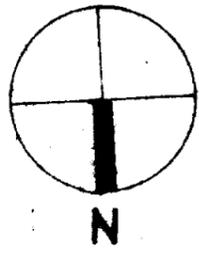


CONCESIONARIO
SUTIPACHA

•200



LIMITE CONCESIONARIO
km 624500 (VIA SUIPACHA)
km 637249.43 (VIA BRAGADO)



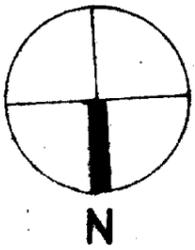
NUEVAGALIA

LIMIT
ESTAC

PROGRESIVAS
REFERENCIA

ESCALA: 1:500

CROQUIS nº 2



008



EMILIO MAFIA OGANDO (h)
ESCRIBANO ADSCRIPTO

NUEVAGALIA

LIMITE CONCESION
ESTACION CHAMAICO

PROGRESIVAS VIA SUIPACHA

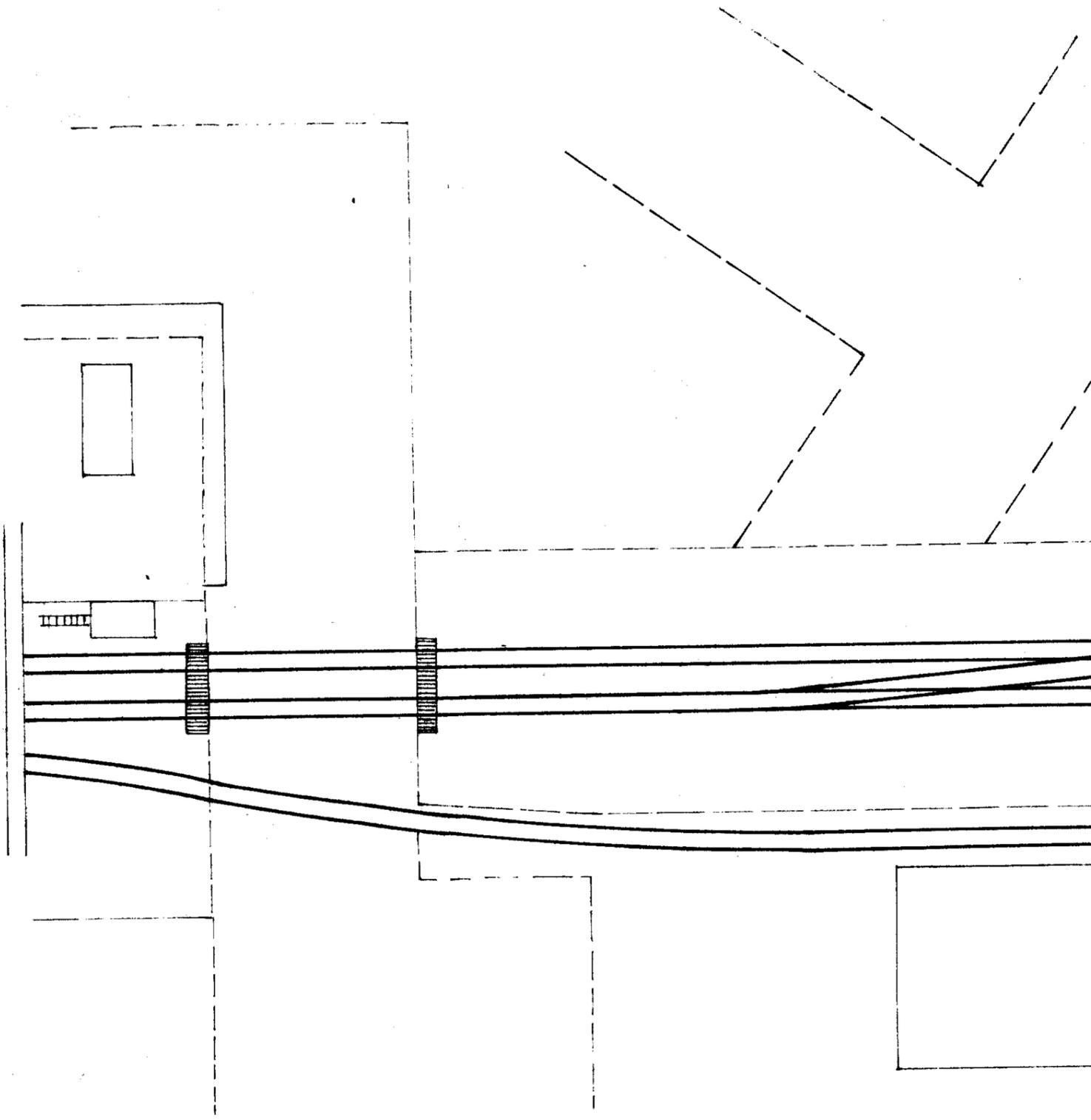
REFERENCIA Plano FC DFS BVI-14 S

ESCALA: 1:500

CROQUIS n°2

FECHA 7-1-91

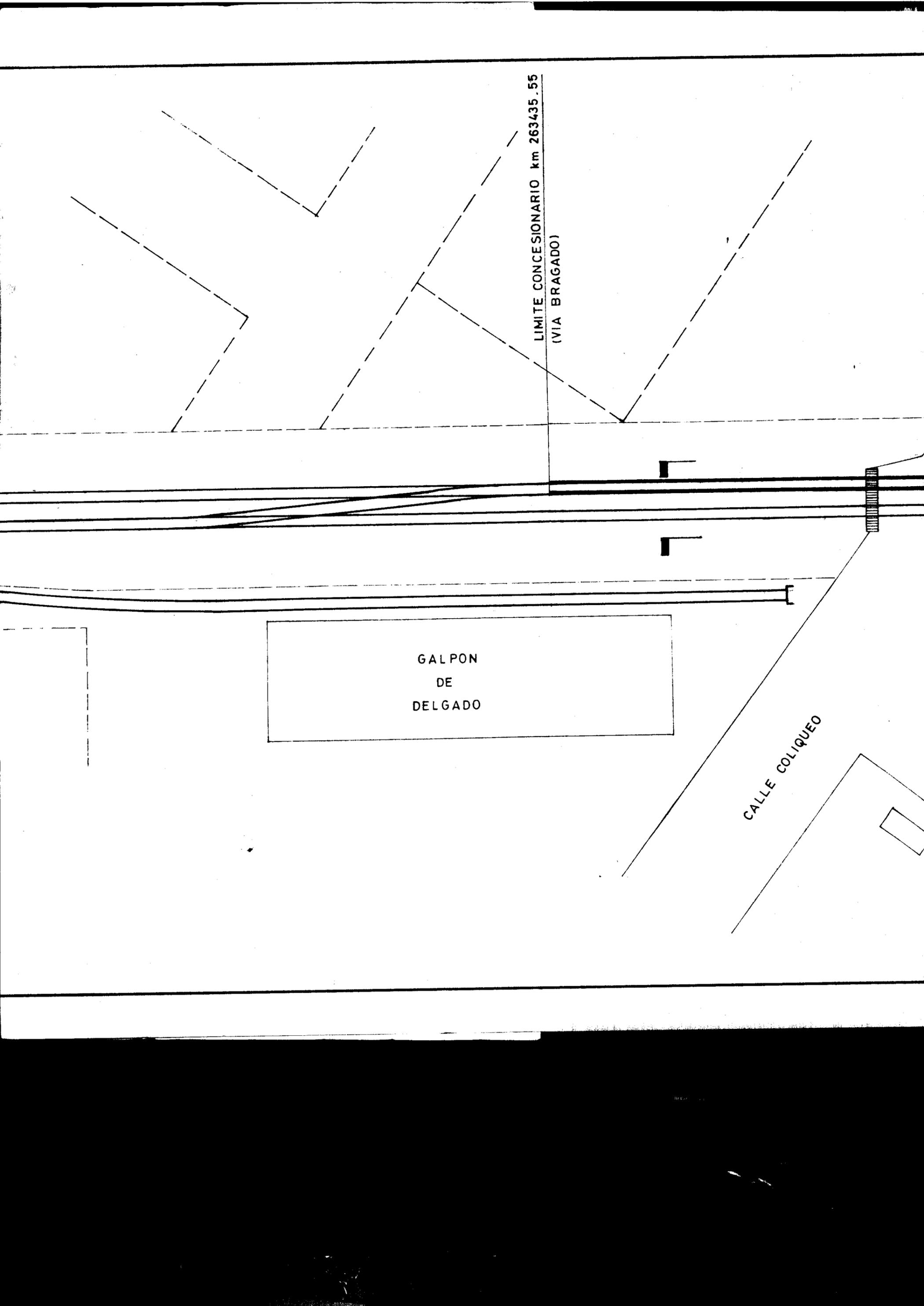
EJE DE ESTACION LOS TOLDOS
Km 263019.63 (VIA BRAGADO)



LIMITE CONCESIONARIO km 263435.55
(VIA BRAGADO)

GALPON
DE
DELGADO

CALLE COLIQUEO

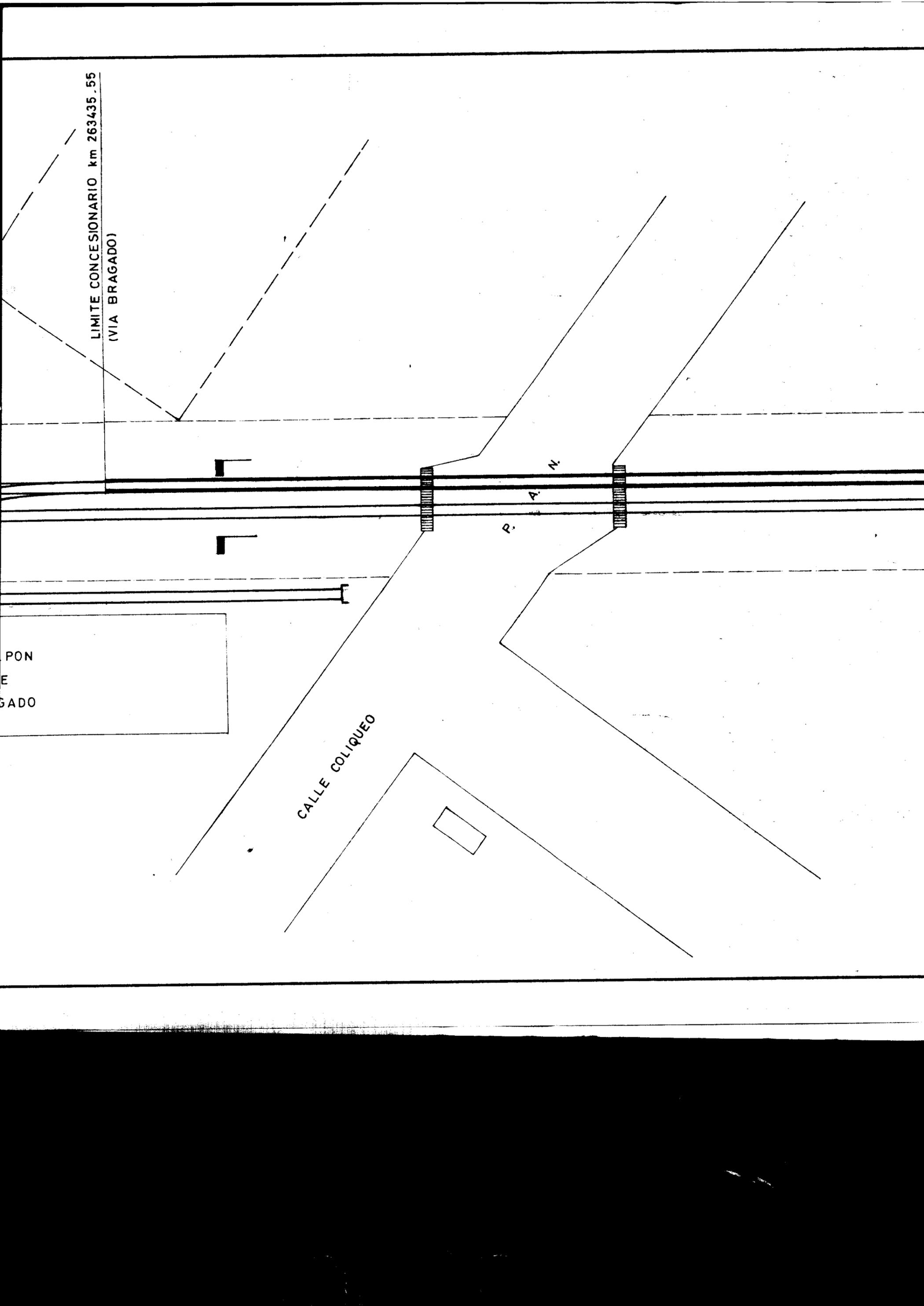


LIMITE CONCESIONARIO km 263435.55
(VIA BRAGADO)

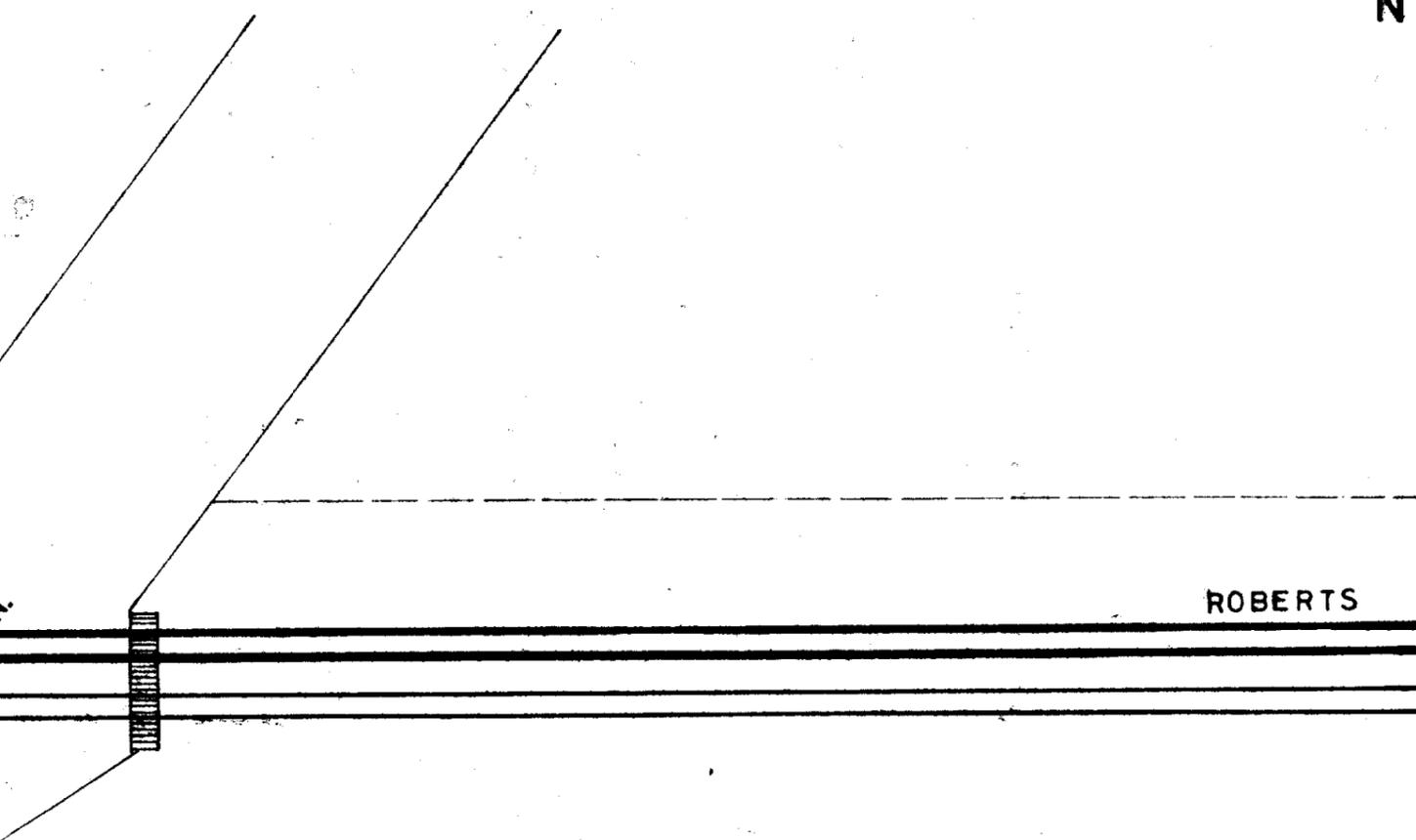
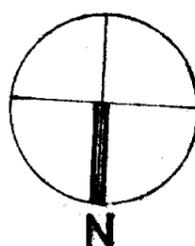
PON
E
GADO

CALLE COLIQUEO

P
A
M



009



ROBERTS

LIMITE CONCE
ESTACION LOS T

PROGRESIVAS

VIA BRAG

REFERENCIA

PLANO B

ESCALA 1:500

CROQUIS nº 3

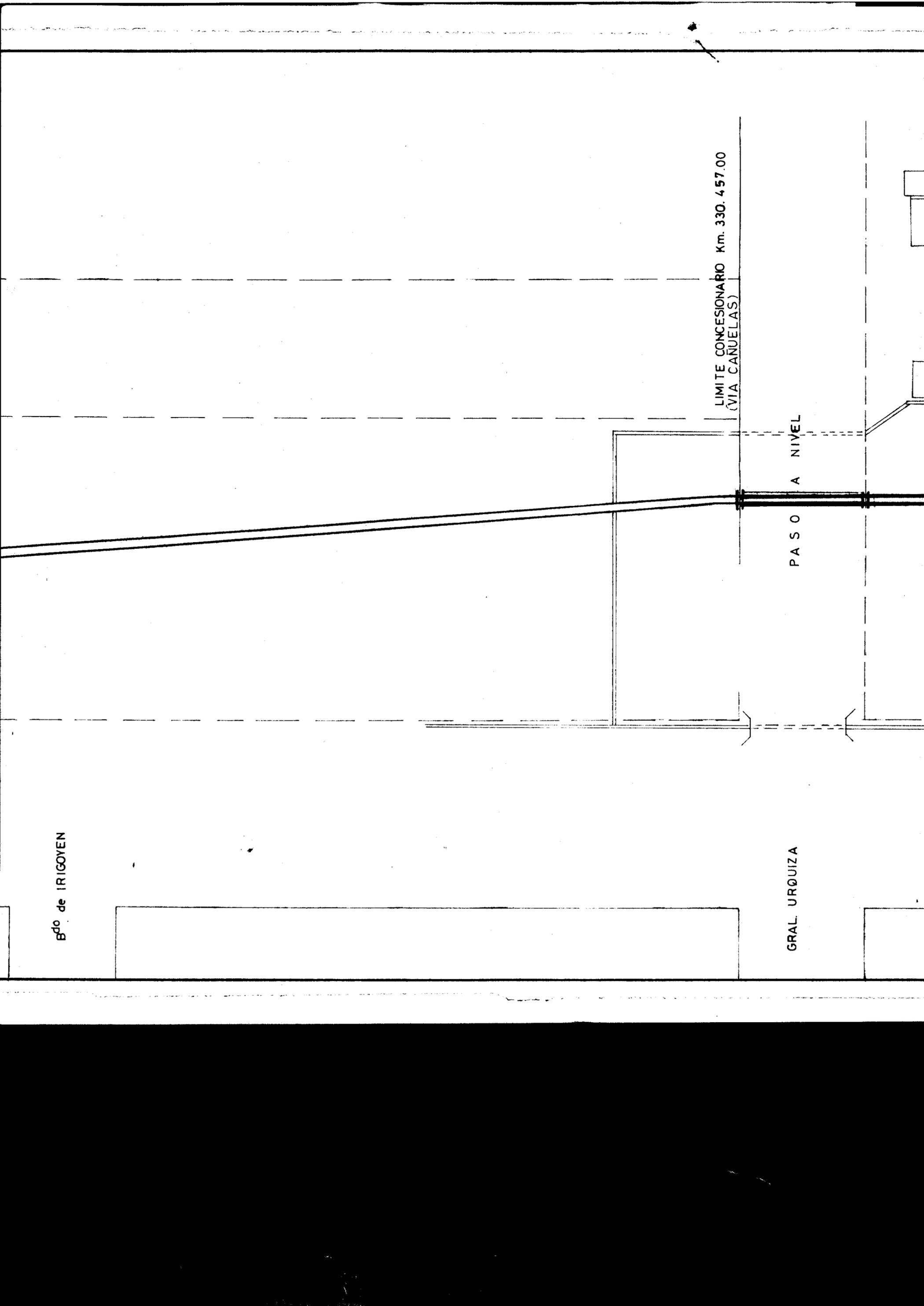


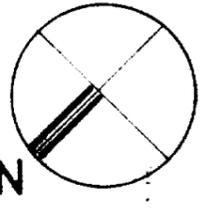
B^{do} de IRIGOYEN

GRAL. URQUIZA

LIMITE CONCESIONARIO Km. 330.457.00
(VIA CANUELAS)

P A S O A N I V E L



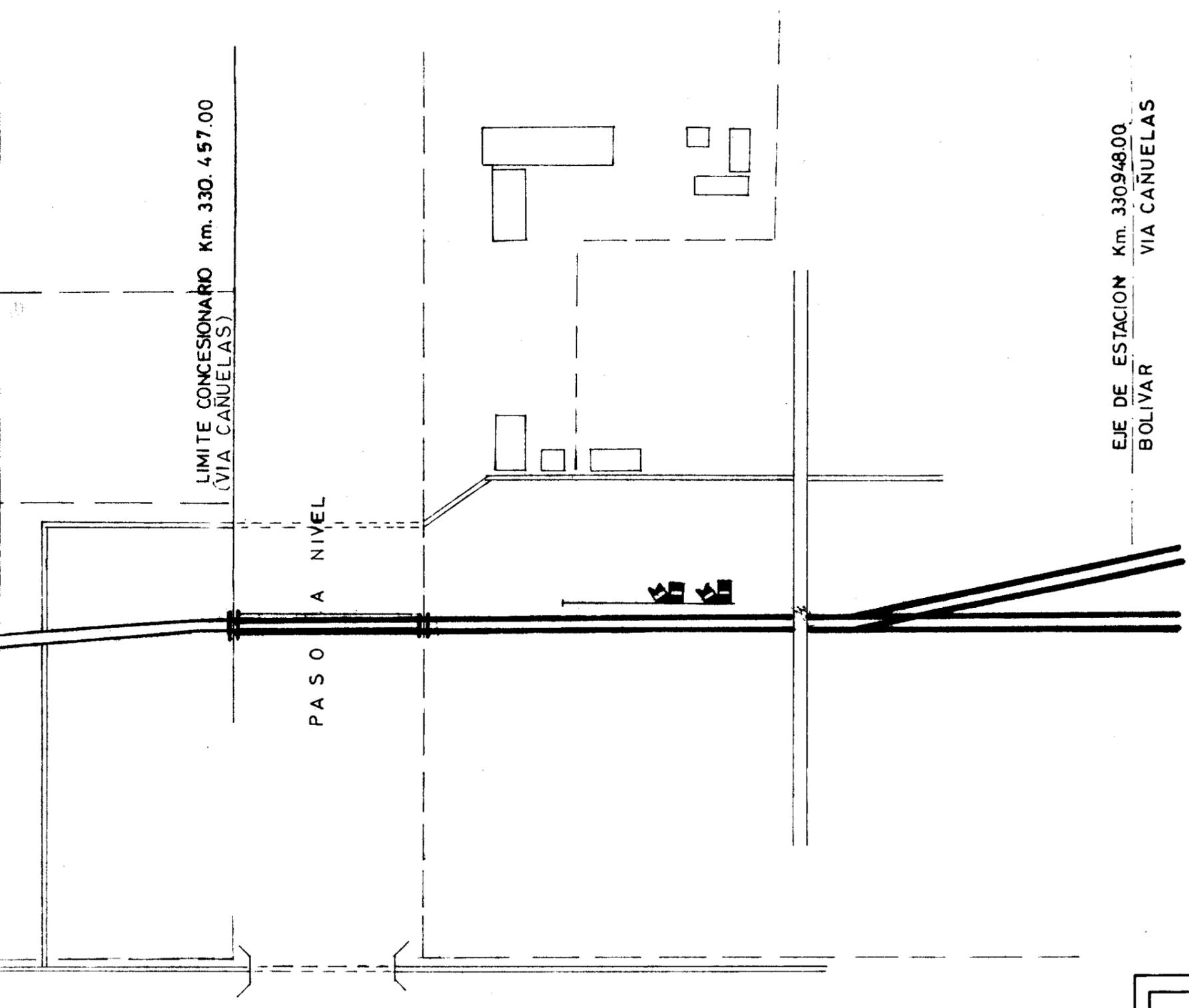


LIMITE CONCESIONARIO Km. 330.457.00
(VIA CAÑUELAS)

EJE DE ESTACION Km. 330948.00
BOLIVAR VIA CAÑUELAS

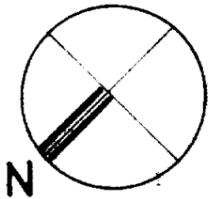
P A S O A N I V E L

GRAL. URQUIZA

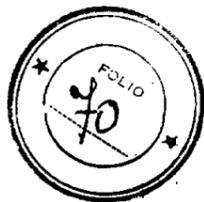


LIMITE	ESTACION
PROGRESIVAS VIA	
REFERENCIA	Pla
ESCALA	1:500
CROQUIS	n° 6

EJE DE ESTACION Km. 330948.00
BOLIVAR VIA CAÑUELAS



012



EMILIO MARIA OGANDO IN
ESCRIBANO ADSCRIPTO

LIMITE CONCESION
ESTACION BOLIVAR

PROGRESIVAS VIA CAÑUELAS-emp.LOBOS

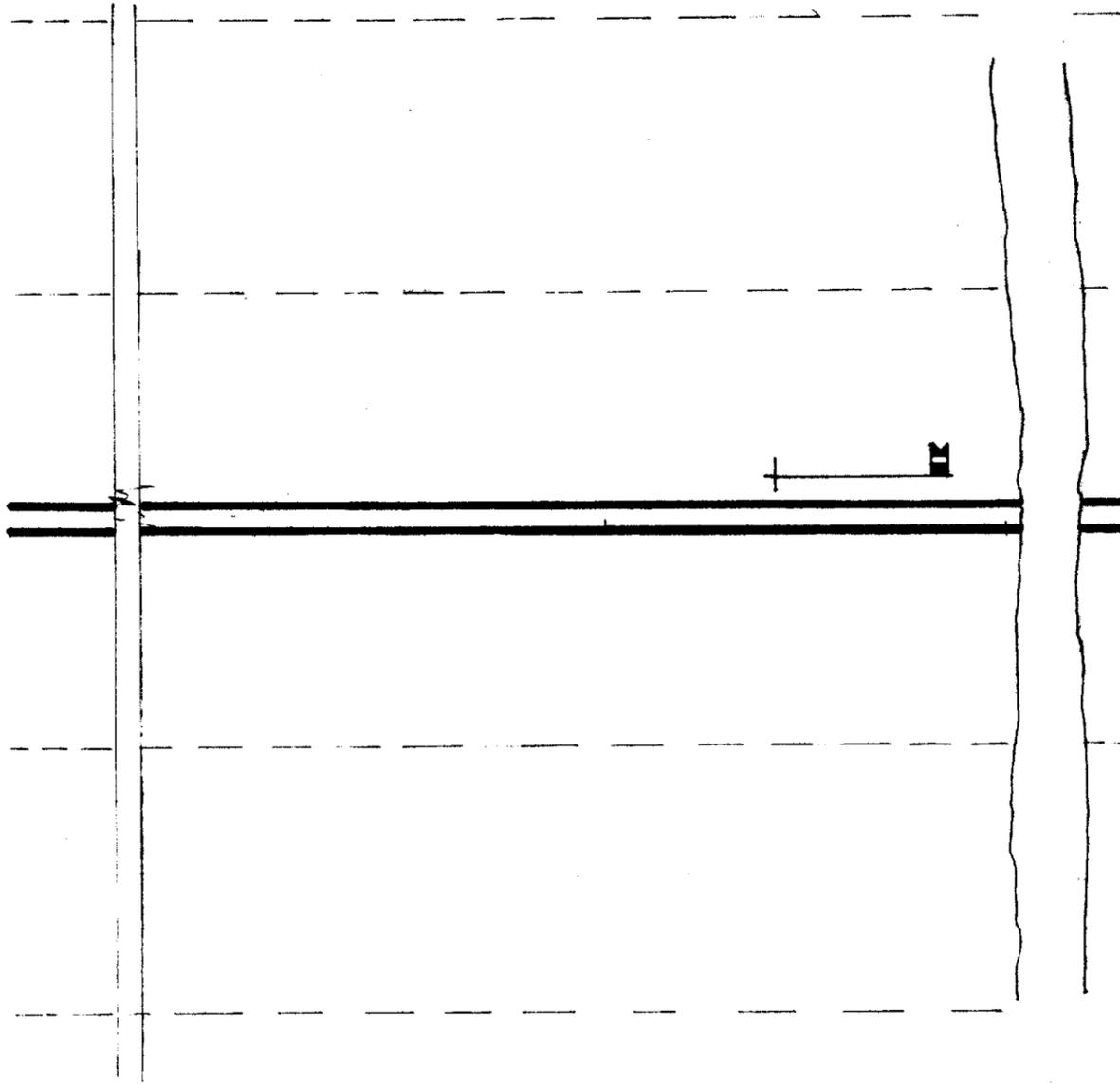
REFERENCIA Plano F.C.G.R. Est. BOLIVAR

ESCALA 1:500

CROQUIS n° 6

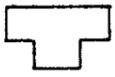
FECHA 7-1-91

EJE DE ESTACION Km. 354.994.00 (Via Alvear)
Km. 382.089 (Via BOLIVAR)



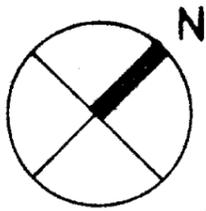
CAMINO

Km. 351.009.20 (Via Alvear)
Km. 378.104.00 (Via BOLIVAR)

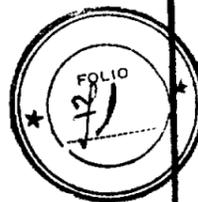


CAMINO

LIMITE CONCESION km 350.986
(VIA ALVEAR)



013



EMILIO MARIA OGANDO (H)
ESCRIBANO ADSCRIPTO

Del Concesionario

A BOLIVAR

De F.A. (con Decreto de
clausura y
levantamiento
n° 22 94/77)

A ALVEAR

LIMITE CONCESION ESTACION RECALDE

PROGRESIVAS VIA ALVEAR
VIA BOLIVAR

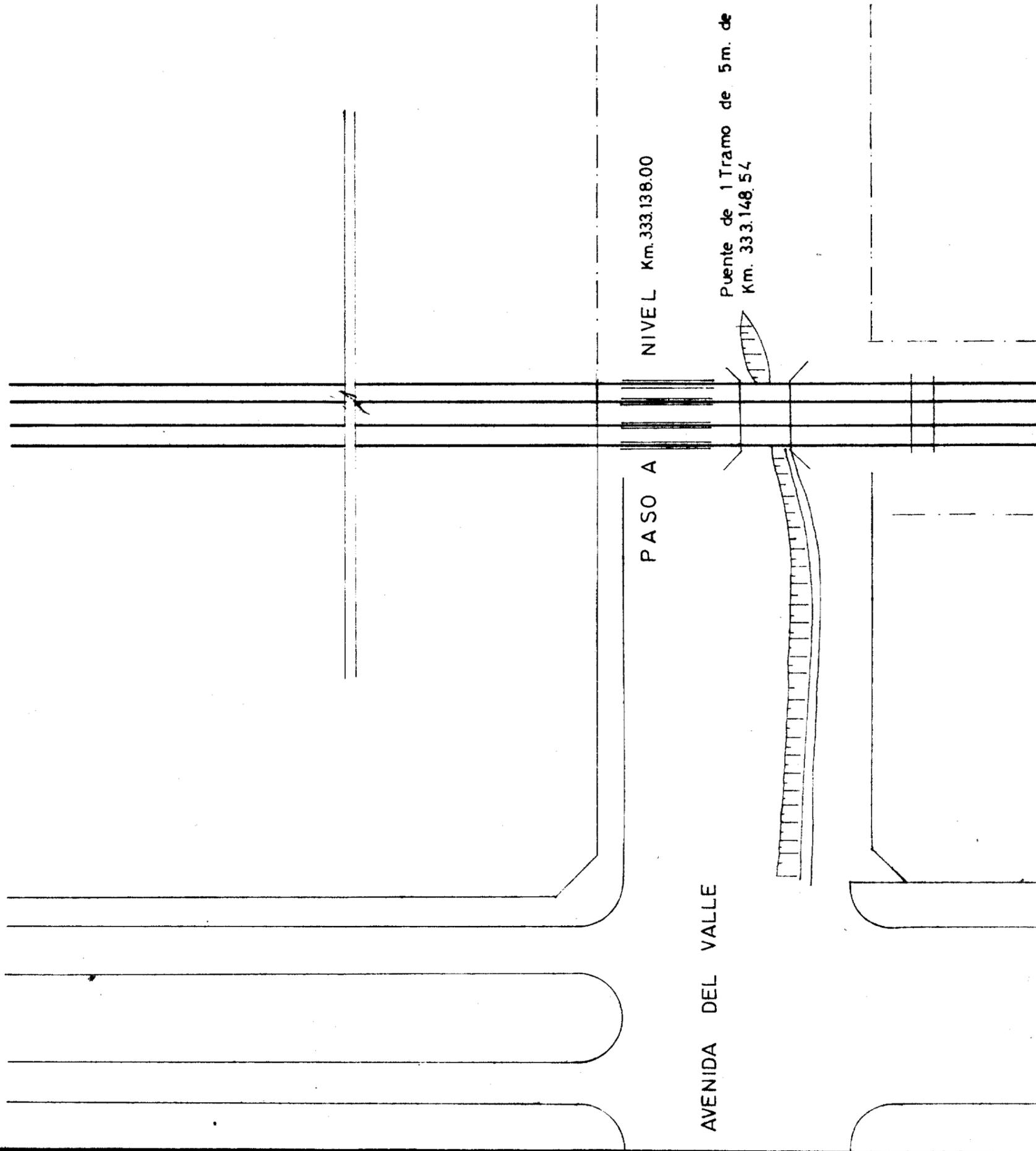
REFERENCIA Plano F.N.G.R. Est. RECALDE

ESCALA 1:500

CROQUIS n° 7

FECHA 7-1-91

EJE DE ESTACION Km. 332.410.00
OLAVARRIA



PASO A

NIVEL Km. 333.138.00

AVENIDA DEL VALLE

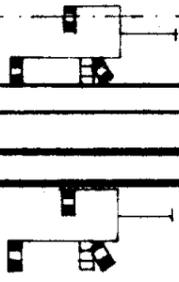
Puente de 1 Tramo de 5m. de luz
Km. 333.148.54

LIMITE CONCESIONARIO km 33327000
(VIA OLAVARRIA)

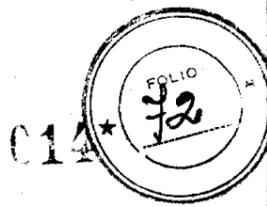
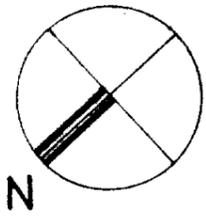


NIVEL Km. 333.363

PASO A



LIM
ESTAC
PROGRESIVAS
REFERENCIA
ESCALA 1:500
CROQUIS n° 8



EMILIO MARIA OGANDO (h)
ESCRIBANO ADSCRIPTO

NIVEL Km. 333.363

PASO A

PRINGLES

LAMADRID

LIMITE CONCESION
ESTACION OLAVARRIA

PROGRESIVAS VIA OLAVARRIA

REFERENCIA Plano Est. OLAVARRIA

ESCALA 1:500

CROQUIS n° 8

FECHA 7-1-91

